

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0645 del 14 de junio de 2018, notificada vía correo electrónico el día 21 de junio de 2018, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, con Nit 811.031.151-9 a través de su representante legal el señor **VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.908, en un caudal total de 1.075 L/seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO (Residencial e Institucional) 0.955 L/seg caudal a derivarse de la fuente denominada "La Salazar" y para uso DOMÉSTICO (Residencial) 0.12 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Jaibana". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) *Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes denominadas "La Salazar y La Jaibana"*, ii) *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Presentar certificado de Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes denominadas "La Salazar y La Jaibana"*, iv) *Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) y y) Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.*

2. Que en atención al radicado 131-6776 del 23 de agosto de 2018, la Corporación mediante Auto 131-0872 del 29 de agosto de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 29 de agosto de 2018, concedió una prórroga por un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0645 del 14 de junio de 2018.

3. Que mediante Resolución 131-0777 del 19 de julio de 2019, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACIÓN ESCRITA** por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0645 del 14 de junio de 2018.

3.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la Asociación para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obra de captación y control de caudal existentes en las fuentes denominadas La Salazar y La Jaibana, para la para la respectiva evaluación por parte de la corporación con base a los caudales otorgados.*

2. *Llevar registros periódicos de consumo de agua y separarlos por fuente y presentarlos semestralmente a la corporación.*

3. *Enviar la evidencia de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4. *Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.”*

4. Que mediante Resolución 131-1366 del 16 de octubre de 2020, se **APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL** para el periodo 2020-2028.

4.1 Que en el acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que de manera inmediata, presentara las memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación y control de caudal de las fuentes La Salazar y La Jaibana, que garanticen la derivación de los caudales otorgados por la Corporación.

5. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio CS-09890 del 27 de septiembre de 2022, **REQUIEREN** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL** a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes denominadas La Salazar y La Jaibana, para la para la respectiva evaluación por parte de la corporación con base a los caudales otorgados.*

2. *Llevar registros periódicos de consumo de agua y separarlos por fuente y presentarlos semestralmente a la corporación.*

3. *Enviar la evidencia de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

6. Que mediante Resolución RE-04631 del 28 de noviembre de 2022, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL** a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes denominadas La Salazar y La Jaibana, para la para la respectiva evaluación por parte de la Corporación con base a los caudales otorgados.*

2. *Presentar los registros periódicos de consumo de agua y separarlos por fuente.*

3. *Enviar la evidencia de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

7. Que mediante radicado CE-20924-2022 del 29 de diciembre del 2022, se presenta los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal) de las fuentes denominadas “La Salazar” y “La Jaibana” e información para su evaluación.

8. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico **IT-01178 del 24 de febrero de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-20924-2022 se hace entrega de las memorias de cálculo hidráulico para las fuentes La Salazar y La Jaibana, teniendo;

Fuente La Salazar:

“Para la obra de control se utilizará un vertedero triangular isósceles de 90°. La ecuación general de los vertederos triangulares es la siguiente:”

$$Q = C' * \tan \left[\frac{\theta}{2} \right] * H^{5/2}$$

$$Q = 1,42 * H^{5/2}$$

Donde;

H: Altura lámina (m); 0,05383

Q: Caudal (L/s); 0,955

C': Coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones; 0,60

Fuente La Jaibana:

“Para la obra de control se utilizará un vertedero triangular isósceles de 90°. La ecuación general de los vertederos triangulares es la siguiente:”

$$Q = C' * \tan \left[\frac{\theta}{2} \right] * H^{5/2}$$

$$Q = 1,42 * H^{5/2}$$

Donde;

H: Altura lámina (m); 0,02348

Q: Caudal (L/s); 0,12

C': Coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones; 0,60

Además, se hizo entrega de los consumos para la fuente La Salazar y La Jaibana para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, siendo estos de 0,68 L/s, 0,83 L/s, 0,88 L/s y 0,72 L/s respectivamente. Caudales inferiores al otorgado por la Corporación el cual es de 1,075 L/s.

Por otra parte, se adjunta la evidencia de la implementación del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo



Figura 1. Dispositivo de control de flujo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0645-2018 del 14 de junio del 2018, a la medida preventiva Resolución 131-0777-2019 del 19 de julio del 2019, Auto 131-0592-2020 del 15 de julio del 2020, Resolución 131-1366-2020 del 16 de octubre del 2020, Resolución RE-04631-2022 del 28 de noviembre del 2022 y evaluar el radicado CE-20924-2022 del 29 de diciembre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar Mayores a 1.0 L/s. La asociación de usuarios deberá presentar ajustes a los diseños	Febrero 2023	X			Se evalúa en el presente informe

(planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obra de captación y control de caudal existentes en las fuentes La Salazar y La Jaibana, para la para la respectiva evaluación por parte de la corporación con base a los nuevos caudales otorgados.(131-0645-2018, 131-0777-2019, 131-0592-2020, 131-1366-2020, RE-04631-2022)				
Presente la autorización sanitaria de las fuentes La Salazar y La Jaibana (131-0645-2018, 131-0777-2019)	Julio 2019	X		Resolución 131-0777-2019 del 19 de julio del 2019 se acoge la autorización sanitaria
Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la corporación (131-0645-2018, 131-0777-2019, RE-04631-2022)	Febrero 2023	X		Se evalúa en el presente informe
Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua (131-0645-2018, 131-0777-2019, RE-04631-2022)	Febrero 2023	X		Se evalúa en el presente informe
Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación (131-0645-2018, 131-0777-2019, 131-0592-2020)	Octubre 2020	X		Resolución 131-1366-2020 del 16 de octubre del 2020 se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2028

26. CONCLUSIONES:

- **ACoger el diseño de obra de control de caudal (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL, con Nit 811.031.151-9, a través de su actual representante legal la señora ANA LIBIA HENAO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.659, para la fuente La Salazar y La Jaibana, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0,955 L/s y 0,12 L/s.**
- **ACoger los registros de consumos presentados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, siendo estos de 0,68 L/s, 0,83 L/s, 0,88 L/s y 0,72 L/s respectivamente, ya que son inferiores al caudal otorgado por la Corporación el cual es de 1,075 L/s.**
- **ACoger las evidencias presentadas en cuanto a la implementación del dispositivo ahorrador de control de flujo en el tanque de almacenamiento.**
- **La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL, con Nit 811.031.151-9, a través de su actual representante legal la señora ANA LIBIA HENAO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.659, da cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem “*Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero,*

define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico No. **IT-01178 del 24 de febrero de 2023**, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, mediante la Resolución con radicado **131-0777 del 19 de julio de 2019**, ya que, de la evaluación del contenido, se evidencia que el titular presentó los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes denominadas "**La Salazar**" y "**La Jaibana**", por lo anterior es factible acoger las mismas; además, presentó los registros periódicos de consumo de agua, envió la evidencia de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua y, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue aprobado mediante Resolución 131-1366 del 16 de octubre de 2020.

PRUEBAS

- Resolución 131-1366 del 16 de octubre de 2020
- Correspondencia Externa CE-20924-2022 del 29 de diciembre del 2022.
- Informe Técnico IT-01178 del 24 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, con Nit 811.031.151-9, actualmente representada legalmente por la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.659, mediante la Resolución con radicado **131-0777 del 19 de julio de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, con Nit 811.031.151-9 a través de su representante legal, la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.659, para las fuentes "**La Salazar**" y "**La Jaibana**", ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0,955 L/s y 0,12 L/s, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los registros de consumos presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL** a través de su representante legal la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA**, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, siendo estos de 0,68 L/s, 0,83 L/s, 0,88 L/s y 0,72 L/s respectivamente, ya que son inferiores al caudal otorgado por la Corporación el cual es de 1,075 L/s.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las evidencias presentadas en cuanto a la implementación del dispositivo ahorrador de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, a través de su representante legal la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de las fuentes **“La Salazar”** y **“La Jaibana”**, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, a través de su representante legal la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que, al presentar los consumos del año 2023 y los siguientes, lo haga separados por fuente, evidenciándose los consumos por usuarios y su análisis final en L/s. .

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, a través de su representante legal la señora **ANA LIBIA HENAO BEDOYA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11027067

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Levanta medida preventiva

Proyectó: Abogada/ Alejandra Guarín Fecha: 02/03/2023

V°B: Abogada/ Piedad Úsuga Z